



2021-00022

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE, NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2021-00022**-00
PROCESO: VERBAL - IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: FABIAN ORTIZ BURBANO, CARLOS ROMERO HERAZO, LUIS ESCOBAR BORRAS y HECTOR ACEVEDO PEREZ.
DEMANDADO: Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de trabajadores del sistema Agroalimentario) Seccional Barranquilla).

Revisado el expediente, dándole aplicación a lo normado en los artículos 11 y 42 del CGP, para un mejor proveer, y teniendo en cuenta que la parte demandada contestó en tiempo la demanda, se requerirá a la misma, para que le dé estricto cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial en el numeral 4° del auto admisorio de fecha 14 de abril de 2021, so pena de tenerse por no contestada la demanda, además de verse incurso en las sanciones que en el mismo numeral se le indicaron

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor ENRIQUE JOSE AREVALO DE ORO indicado por la parte demandante como representante legal de la entidad demandada - Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario- Seccional Barranquilla), para que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, le dé cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial en el numeral 4° del auto admisorio de fecha 14 de abril de 2021, aportando la prueba de existencia y representación legal del aludido sindicato, so pena de tenerse por no contestada la demanda, además de verse incurso en las sanciones que en el mismo numeral se le indicaron.



2021-00022

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva la actuación al Despacho para lo de su cargo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52563653db12219fd08c195fb6ec4825da63c51ead1f88159f1720c027101f47

Documento generado en 22/09/2021 05:02:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>